



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

4ª SECCIÓN

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL



AÑO CI - TOMO DXCIII - Nº 89
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PRIMERA PUBLICACION

OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

EXPEDIENTE Nº 0034-069179/2010

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1659/97, se COMUNICA a todos aquellos interesados legítimamente en la devolución o desglose de alguna documentación incluida en el listado que obra en Expediente Nº 0034-069179/2010, para que tomen conocimiento y formulen sus peticiones. Tal listado podrá ser consultado por un plazo de 20 días hábiles a partir de la primera publicación en el Boletín Oficial, en las Áreas S.U.A.C. dependientes de: * Ministerio de Finanzas * Dirección General de Rentas * Dirección General de Catastro * Registro General de la Provincia - Las peticiones de los interesados deberán formularse dentro del término de 10 días hábiles a contar del vencimiento del plazo de exhibición. Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS - DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 13655 - 17/6/2014 - s/c

LICITACIONES

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 08/2014

APERTURA: DÍA 22 DE JULIO DEL 2014. HORA: 12:00 - EN LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA - PLANTA BAJA - LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "TERMINACION DE CONSULTA EXTERNA, DIAGNOSTICO POR IMAGENES, LABORATORIO Y ADMINISTRACION en el Edificio del HOSPITAL PROVINCIAL DE UNQUILLO "DR. JOSE M. URRUTIA", ubicado en Calle 3 de Febrero Nº 324 - UNQUILLO - DEPARTAMENTO COLON - PROVINCIA DE CORDOBA - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.126.723,14. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: 360 DIAS. CATEGORÍA DE OBRA: ARQUITECTURA - PRIMERA CATEGORÍA (80 %) E INGENIERIA (20 %) . CLASIFICACION SEGÚN NORMAS DEL REGISTRO DE CONSTRUCTORES DE OBRAS: ARQUITECTURA (80 %) - ELECTROMECHANICA (20 %) - PRECIO DE PLIEGO: \$ 15.000,00.- SELLADO DE LEY: \$85,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - CAPITAL - INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA - HUMBERTO PRIMO 725 - CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL - T.E. FAX: 0351-4342003/04 - INTERNO 120.-

5 días - 13916 - 17/6/2014 - s/c

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Invitación a cotizar
Compulsa Abreviada Nº 03/2014

a) Objeto: "Pintura del Hall Central de ingreso del Palacio Legislativo" - b) Apertura: el día 17 de junio del 2014 a las 11:00 horas. c) Lugar de Apertura: Dirección de Administración y Personal, calle Deán Funes Nº 64 2º piso Edificio Anexo de la Legislatura Provincial. d) Pliegos: sin costo - e) Consulta y retiro de pliegos: Dirección de Administración y Personal,

calle Deán Funes Nº 64 2º piso Edificio Anexo de la Legislatura Provincial Área Contrataciones de lunes a viernes de 09:00 hrs. a 13:00 hrs. Tel.: (0351) 4203546. f) Presupuesto estimado: Pesos setenta mil \$70.000

3 días - 13965 - 13/6/2014 - s/c.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

APROSS

ANEXO II

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PRESTACION PRIVADA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS) EN CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 758 DE LA CIUDAD DE CORDOBA - EXPTE Nº 0088-100740/2013.- ENTIDAD LICITANTE: Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS). Marcelo T. de Alvear 758 - Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. OBJETO: La presente Licitación Pública tiene por objeto CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PRESTACION PRIVADA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS) EN CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 758 DE LA CIUDAD DE CORDOBA - PRESUPUESTO OFICIAL: Sesenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con Ochenta centavos (\$ 63.668,88). VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$ 1.000).- CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los pliegos podrán ser retirados sin costo alguno para los interesados en el Area Contrataciones de APROSS, asimismo podrán ser consultados en la Web de Apross: www.apross.gov.ar y/o en el transparente ubicado en el Departamento Compras sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1º piso de la ciudad de Córdoba, en días hábiles, en el horario de 9,00 a 18,00 hs., hasta el día 16 de julio de 2014, inclusive. Los interesados en el presente llamado podrán efectuar las consultas y pedidos de aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones por escrito en el Departamento de Mantenimiento de 9:00 a 14:00 hs., en días hábiles, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Pliego que rige el llamado.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse el día 17 de julio de 2014 hasta las 11,00 hs., en la Mesa de Entradas -SUAC de Apross- sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, Planta Baja de la ciudad de Córdoba, en sobre cerrado con la nominación de la contratación descripta en el objeto. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el día 17 de julio del año 2014 a las 12:00 hs., en el Area Contrataciones de APROSS, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 758, 1º piso de la ciudad de Córdoba, (Participarán del acto de apertura de sobres los funcionarios designados a tal efecto por la APROSS y todos aquellos interesados que deseen hacerlo.-

5 días - 13989 - 17/6/2014 - s/c

PUBLICACIONES ANTERIORES

OFICIALES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PTENICIARIO

Se hace saber y se Notifica a la Agente LUNA SILVIA ANDREA D.N.I. 30.517.035, que en relación al Sumario Administrativo Nº 1008412, que se instruye en su contra, donde el Secretario de Actuaciones por Faltas Gravisíllas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, con fecha 23/05/14 ha emitido Informe de Cierre del Sumario, de la cual se lo notifica "INFORME DE CIERRE DEL SUMARIO" ANALISIS V) OPINION FUNDADA Y ENCUADRAMIENTO DE LA FALTA: El análisis del plexo probatorio reseñado, permite a esta

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado y la participación responsable de la imputada Agente LUNA SILVIA ANDREA D.N.I. N° 30.517.035 adscripta a la Comisaría 18°, en la comisión del mismo de la forma relacionada. En efecto el día 19/11/13 informó el Comisario Miguel A. Senardo, Jefe de la Alcaldía de Villa Carlos Paz, que la incoada usufructuó Licencia Médica Prolongada por una patología de origen psiquiátrico la: que se prolongó hasta el día 09/09/13, registrándose esta homologada por el Departamento Medicina Laboral, ver fs. 02 y 25, Que al finalizar la Licencia con fecha 09/09/13 la encartada tenía citación en el Departamento Medicina Laboral. El la cual no compareció, como tampoco a su dependencia de revista, por tal motivo con fecha 23/09/13 se le cursó citación al domicilio de la causante sito en calle Sarmiento N° 630, no encontrándose moradores en ese momento, ver fs. 08. Que ante la inasistencia injustificada, el mismo día, el Oficial Principal Núñez se comunicó telefónicamente con LUNA, quien adujo haber sido intervenida quirúrgicamente por un problema de vesícula, enviando el certificado médico reza de fecha 13/09/13 expedido por el Dr. Lucas M. Novelli M.P. 35008 donde le diagnosticó 30 días de reposo, ver fs. 09. Que compulsado los registros obrantes en Medicina Laboral la carpeta antes mencionada no se encuentra homologada, ver fs. 24 y 25. Ante la irregularidad advertida por parte de LUNA con fecha 04/11/13 se le cursó desde su Dependencia de Revista una nueva citación, de la que fue notificada de que debía concurrir de manera Urgente a su dependencia a regularizar la situación de revista, no compareciendo a la misma, ver fs. 02 y 07. El día siguiente, siendo las 15:52 hs. la Agente LUNA se comunicó vía telefónica con el Oficial Núñez informándole que no iba a volver a trabajar a la policía, informándole Núñez que debía solicitar mediante nota dicha Baja, respondiendo la causante que esperaba que la Policía le dicte la Baja, ver fs. 02. Con fecha 07/11/13, LUNA envió vía fax un Certificado Médico en la que constaba que el día 11/10/13 la Dra. Gardella María Inés M.P. 245154 le diagnosticó 60 días de: reposo por la patología de "Aislamiento, llanto, hipersensibilidad", ver fs. 02, No obstante y a pesar de los certificados médicos aportados vía fax por la causante, desde el Departamento Medicina Laboral continuaban sin tener novedad de LUNA, no encontrándose tampoco homologada esta última Carpeta Médica, ver fs.02 vta. Atento a ello, con fecha 08/11/13 se le cursó una nueva citación, siendo comisionado para tal fin el Sargento DANTE OMAR RUIZ, quien no encontró moradores en el domicilio, y vecinos del lugar le informaron que hacía varios días que no vivió nadie, dejando constancia de ello, ver fs. 05. Con fecha 11/11/13 se le cursó una nueva citación a su domicilio, la cual fue notificada que debía concurrir al Departamento Medicina Laboral a regularizar su situación, 11-": logrando la comparecencia de la misma, por todo ello, el Comisario Senado informó la situación a este Tribunal, ver fs. 02 vta. y 04. Por tal motivo, y al no concurrir LUNA, a su dependencia de revista ni al Departamento Medicina Laboral, ante su ausencia sin causa que lo justifique, con fecha 09/12/2013 fue notificada de la Resolución N° 266/13 dictada por el Sr. Director del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario Dr. MARTIN JOSÉ BERROTARAN durante la tramitación del presente Sumario Administrativo, donde se lo colocaba en Situación de Disponibilidad a partir de la resolución, notificación ésta en la que no se pudo localizar a la causante, ver fs. 14. Al haber incurrido en un abandono de servicio por un término mayor a 48 hs. sin causa que lo justifique, motivó la iniciación del presente actuado administrativo. Con fecha 19/03/14 y 20/03/14 se la llamó vía telefónica al número aportado por LUNA, encontrándose la línea no disponible, no logrando tal comunicación, por lo que con fecha 03/04/2014 se publicó en el Boletín Oficial citación de la Agente LUNA a los fines de receptorle declaración indagatoria, citaciones estas a las que nunca compareció, ver fs. 30 hasta 34. Así se ha podido comprobar la existencia de responsabilidad administrativa achacable por el hecho que se le atribuye en este caso en particular, puesto que se ha determinado en base a las constancias de autos que el inculpado ha faltado continuamente al servicio sin causa justificada, desde el día 08/09/13 al 09/12/13, fecha esta última en que se la colocó en situación de Disponibilidad; medida que aún persiste, incurriendo con ello en un "abandono de servicio por un periodo de tiempo mayor e 48 horas", falta de naturaleza gravísima prevista en el Art. 15° inc. 19 del R.R.D.P. vigente. En cuanto a las circunstancias atenuantes y/o agravantes, la inculpada posee un Concepto Funcional de "MALO", emitido por el Comisario SENARDO, ver fs. 35; y registra antecedentes disciplinarios con fecha 18/04/13 siete (07) días de arresto por infractor al Art. 130 inc. 01, ver (fs 20). CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener por acreditada la existencia el hecho enrostrado y la participación responsable de la Agente LUNA SILVIA ANDREA, D.N.I. N° 30.517.035 en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una "RESOLUCION CONDENATORIA" en contra del imputado, por infracción al Art. 15 Incisos 19° del R.R.D.P. (Decreto 1753/03 y modificatorias).-

5 días – 13527 – 16/6/2014 – s/c

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

La Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional notifica a la Sra. Nancy Raquel ALLEMANDI - D.N.I. N° 14.050.043, que en el Expediente N° 0622-118364/2010 se dictó la Resolución N° 1151/13, de fecha 07/08/13 de esta Dirección General, que dispone: Art. 1°.- ORDENAR la sustanciación de formal sumario administrativo en contra de la Prof. Nancy Raquel ALLEMANDI (D.N.I. N° 14.050.043), por presunta adulteración de documentación presentada en el IPEA N° 216 "Dr. FRANCISCO C. ROSEBUSCH"-ANEXO-de Colonia Silvio Péllico; correspondiente a las cartas médicas de los días 29/04/09 al 30/04/09 -incidente 656-, del 29/07/09 al 31/07/09 -incidente 1049-, del 04/08/09 al 06/08/09 -incidente 505-, del 10/08/09 al 13/08/09 -incidente 866- y del 20/08/09 al 21/08/09 -incidente 528-; por los fundamentos expuestos en el "Considerando" precedente. Art. 2°.- D I S - PONER que por el Departamento Asuntos Legales de esta Dirección General, se presente

denuncia penal por ante la Fiscalía que por turno corresponda, atento a que el accionar de la agente puede llegar a ser considerado una conducta reprochable, en virtud del art. 317 del C.P.P. de Córdoba. Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese formalmente a a interesada, comuníquese al centro educativo, a la Inspección respectiva y gírese al DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES, a los fines de su cumplimiento. FIRMADO: ING. DOMINGO ARÍNGOLI - Director General de Educación Técnica y Formación Profesional.-

5 días – 13486 – 16/6/2014 – s/c

MUNICIPALIDAD HERNANDO

DECRETO N°126/14: VISTO el servicio de internaciones prolongadas que presta el municipio a beneficiarios PAMI a través del Hogar Geriátrico Dr. Amadeo Sabatini y del Hospital Dr. Pascual A. Tirro; así como también las prestaciones que realiza el Hospital Municipal en caso de accidentes laborales y de tránsito. Y CONSIDERANDO: Que debe procurarse la gestión de recupero de esos fondos invertidos a los fines de contar con mayor cantidad de recursos para la prestación de un mejor servicio de ancianidad. Que así mismo deben recuperarse recursos utilizados en las prestaciones realizadas a personas que han sufrido accidentes laborales y de tránsito, que cuentan con coberturas de seguros y/o ART. Que conforme lo dispuesto por el régimen municipal de contrataciones corresponde realizar llamado a licitación pública para la contratación de un servicio de gestión de recupero de gastos por internaciones prolongadas de beneficiarios del PAMI en el ámbito del Hospital Municipal Pascual Tirro y del Hogar Geriátrico Municipal Dr. Amadeo Sabatini y por intervenciones del Hospital Municipal en accidentes de tránsito o de orden laboral a personas que tengan coberturas de compañías de seguro o de ART. Que el Concejo Deliberante de esta ciudad ha autorizado a este DEM mediante Ordenanza N° 574/14 a realizar dicho llamado a Licitación Pública. ATENTO A ELLO EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA: Art. 1°: Lámase a Licitación Pública a los efectos de la contratación de un servicio de gestión de recupero de gastos por internaciones prolongadas de beneficiarios del PAMI en el ámbito del Hospital Municipal Pascual Tirro y del Hogar Geriátrico Municipal Dr. Amadeo Sabatini y por intervenciones del Hospital Municipal en accidentes de tránsito o de orden laboral a personas que tengan coberturas de compañías de seguro o de ART. Art. 2°: El pliego de condiciones generales y particulares podrán ser retirados en la sede de esta municipalidad por los interesados; el cual tendrá un costo de Pesos Quinientos (\$ 500,00). Art. 3°: Establézcase el día 19 de Junio de 2.014 a las 9: 00 hs. como último día y hora para la presentación de ofertas. Art. 4°: Establézcase el día 19 de Junio de 2.014 a las 10 hs. como fecha de apertura de los sobres de ofertas. Art. 5°: Los fondos destinados al pago de comisiones por el recupero de gastos objeto de la presente licitación serán imputados a la partida 1.3.05.02.10 "Otras transferencias al sector privado". Art. 6°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Archivo Municipal y Archívese.-

3 días – 13448 – 12/6/2014 - \$ 1986,66

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

Informe de cierre de Sumario Sres. Integrantes del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario: PLANTEO: El Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones, en el Sumario Administrativo Expediente N° 100B046, en función de lo previsto en el Art. 71° del R.R.D.P. (Anexo "A" del Decreto 1753/03 y Modif.), comparece y dice que estima que se ha concluido la investigación del presente Sumario seguido en contra de: I) INDIVIDUALIZACION DEL IMPUTADO: CRISTIAN LADISLAO PINTOS, D.N.I. N° 30.286.864, argentino, de 29 años de edad, nacido en la ciudad de Santa Elena de la Provincia de Entre Ríos, el día veintiséis de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro, personal policial con el grado de Cabo Primero, ingresó a la Repartición Policial con fecha uno de diciembre del año dos mil seis; adscripto a la Unidad Regional Departamental Marcos Juárez, de la Policía de la Provincia de Córdoba, por el hecho que a continuación se relata: II) DESCRIPCION DEL HECHO: Que el día 24/10/13 el encartado, Cabo Primero CRISTIAN LADISLAO PINTOS, adscripto al Destacamento Gral. Baldissera, fue citado por el Oficial Ayudante MARCOS DAVID OBERTI a los fines de ser notificado de sanción disciplinaria que le fuera impuesto por el Sr. Jefe de Inspección Zona III y IV de la U.R.D. Marcos Juárez Comisario FABIAN ILARIO PEREYRA; es así que horarios por la tarde del mismo día, al momento de ser notificado, en presencia del Agente PABLO ANDRES VEGA, el encartado Cabo Primero PINTOS se encontró disconforme frente a tal situación, manifestando que renunciaría a la Repartición Policial y que tramitaría la baja de la misma, haciendo entrega de forma espontánea del armamento provisto y la Credencial Policial, para posteriormente retirarse de la dependencia. El día 25/10/13, alrededor de las 11:00 hs. el incoado PINTOS fue citado por el Comisario GUSTAVO VENOSTA Jefe de la Subcomisaría Camilo Aldao a los fines de receptorle el chaleco antibalas provisto para gestionar su renuncia, según lo expuesto el día anterior, negándose el mismo a firmar los papeles referidos al trámite de baja para seguidamente retirarse de la dependencia sin que hasta la fecha 28/10/13 se haya hecho presente a su dependencia de revista. Por tales circunstancias el Agente PINTOS no concurrió a su dependencia de revista a prestar servicio desde el día 25/10/13 hasta el día 28/10/13, hecho por el cual se ausentó del servicio sin que dicho lapso de tiempo haya sido justificado por el encartado de manera alguna, por lo que su accionar constituyó un abandono de servicio por un lapso mayor a cuarenta y ocho horas, falta de naturaleza gravísima prevista en el R.R.D.P. vigente. III) LA PRUEBA: Obran en el presente Sumario los siguientes elementos probatorios: TESTIMONIAL: Comisario GUSTAVO MAURICIO VENOSTA (fs. 42); Agente PABLO ANDRES VEGA (fs. 43); Oficial Ayudante MARCOS DAVID OBERTI (fs. 44) DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL E INFORMATIVA: Informe Producido por el Oficial Ayudante MARCOS DAVID OBERTI de fecha 25/10/13 (fs.

01/12), Informe Producido por el Crio. My. CLAUDIO VENOSTA de fecha 25/10/13 (fs. 02/13), Informe Producido por el Crio. My. CLAUDIO VENOSTA de fecha 29/10/13 (fs. 11), Planilla de Sanción Disciplinaria impuesta al encartado (fs. 14), Acta de entrega de elementos provistos (fs. 15/16), Copia Autenticada del Libro de Novedades del Destacamento General Baldissera (fs. 17 a 20), Planilla de Constancia y antecedentes disciplinarios del encartado (fs. 31), Informe de Antecedentes Médicos Laborales emitido por el Departamento Medicina Laboral (fs. 35), Concepto Funcional del inculcado (fs. 14) y demás constancias obrantes en el actuado. IV) DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de prestar declaración por el hecho que se le atribuye, con los recaudos del artículo 570 del R. D. P. (Anexo "A" Dcto. 1753/03 y Modif.), el imputado Cabo Primero CRISTIAN LADISLAO PINTOS, manifestó a (fs. 48/49) "Que tiene una antigüedad general de 08 años, que el día anterior del hecho (23/10/13), el dicente cumplió servicio de guardia en el Destacamento General Baldissera. Que en esa fecha el dicente había hablado con el Crio. Insp. FABIAN ILARIO PEREYRA, porque se encontraba mal de ánimos y estresado, expresándole a dicho Oficial Superior tal situación, contestándole el Crio Insp. que lo esperara uno o dos días, que le iba a dar las licencias que le correspondían. Es así que el día siguiente 24/10/13 el encartado salió de guardia y se dirigió a su domicilio para hacer uso del franco de servicio, aclarando que en aquel entonces había iniciado un emprendimiento con su Señora que constaba de atender una panadería. La mañana del día 24/10/13, se hizo presente a su domicilio personal el Cabo BIANCHI, manifestándole por directivas superiores que el dicente debía cubrir el servicio de adicional bancario de ese día, previsto para el Banco Cordoba ubicado en la localidad de Baldissera porque no había otro personal para cubrirlo. Ante ello el dicente le expreso que no podía hacerlo por la razón antes mencionada. Es así que en la misma mañana, se comunico telefónicamente a su teléfono celular el Comisario GUSTAVO VENOSTA y le manifestó al dicente que debía cubrir el servicio bancario, a lo que el declarante le contesto que lo disculpara, que no podía cubrirlo, refiriéndole dicho Jefe de manera enojada que ya lo había notificado, que se abstuviera a las consecuencias si faltaba y les refirió algunos insultos, motivo por el cual el dicente corto la llamada. Alrededor de las 17:30 hs. del mismo día, el dicente se hizo presente en la dependencia, manifestándole el Oficial Ayudante OBERTI que había sido sancionado con quince días de arresto por lo sucedido en horarios de la mañana, situación por la cual el declarante y visto que ninguno de sus superiores había contemplado la situación personal en la que se encontraba en ese momento, además que el dicente durante todos sus años de servicio nunca faltó a un servicio pese de haber sido citado en varias oportunidades por ser personal de la guardia de infantería, además de la bronca y la situación de enojo, y de no poder hacer nada, el dicente le expreso al Oficial Ayudante OBERTI que él no estaba para soportar estas cosas e hizo entrega en forma espontánea de su credencial policial y el armamento provisto. Al día siguiente el declarante se hizo presente en la dependencia para hablar con el Comisario VENOSTA con la finalidad de solucionar las cosas, presentándole dicho Jefe el formulario de solicitud de baja, la cual el dicente se negó a firmar, ya que entendió que la finalidad no era de parte de dicho Jefe la restitución al servicio sino todo lo contrario, que se justificara con tales tramites su accionar. Seguidamente el Comisario VENOSTA ante la negativa de que el dicente haya firmado, le solicitó en forma agresiva que se retirara de la dependencia y que le iba iniciar un Sumario Administrativo. Por esta razón el encartado no se presentó a tomar servicio al día siguiente, agregando que tiene deseos de ser restituido a la fuerza pero no esta en condiciones para hacerlo en tareas habituales de seguridad ahora, sino en tareas no operativas por algunos meses y tiene temor dado que lo mas probable que si es restituido, lo trasladen lejos de su domicilio actual donde vive con su esposa y ante esta situación le sería difícil cumplimentar normalmente el ENCUADRAMIENTO DE reseñado, permite servicio" ANÁLISIS V) OPINIÓN FUNDADA Y LA FALTA: El análisis del plexo probatorio a esta Secretaría tener por acreditada la existencia material del hecho tal como fuera fijado y la participación responsable del imputado, Cabo Primero CRISTIAN LADISLAO PINTOS en la comisión del mismo de la forma relacionada. Esto es así, por cuanto quedó acreditado que al encartado Cabo Primero PINTOS, adscripto al Destacamento General Baldissera dependiente de la Unidad Regional Departamental Marcos Juárez el día 24/10/13 fue citado por el Oficial Ayudante MARCOS DAVID OBERTI a los fines de ser notificado de sanción disciplinaria que le fuera impuesto por el Sr. Jefe de Inspección Zona III y IV de la U.R.D. Marcos Juárez Comisario FABIAN ILARIO PEREYRA por supuesto infractor al Art. 13 inciso 18' del R.R.D.P. (Ver planilla de sanción disciplinaria obrante a fs. 14) Es así que alrededor de las 17:30 hs. del mismo día, al momento de ser notificado, en presencia del Agente PABLO ANDRES VEGA, el encartado Cabo Primero PINTOS se encontró disconforme frente a todo lo sucedido manifestando que renunciaría ala Repartición Policial y que tramitaría la baja de la misma, haciendo entrega de forma espontánea del armamento provisto y la Credencial Policial, para posteriormente retirarse de la dependencia. Con respecto a esta situación debe tenerse en cuenta lo manifestado por el inculcado a fs. (49) donde refirió que en fecha 23/10/13 había prestado servicio de guardia y tuvo una conversación con el Crio. Insp. FABIAN ILARIO PEREYRA a quien le expresó que se encontraba mal de ánimos y estresado por lo que dicho Jefe le habría contestado frente a esta situación que lo esperara uno o dos días y que lo dejaría hacer uso de las licencias anuales que le correspondían. No obstante a ello y como se nota en la sanción disciplinaria impuesta al encartado (ver fs. 14), el servicio necesitaba un efectivo para cubrir el servicio adicional del banco Provincia de Córdoba de la localidad de Baldissera previsto para ese día porque la mayoría de los efectivos habían sido afectados para otro servicio con motivo del operativo dispuesto para la búsqueda de una menor desaparecida. En este sentido el incoado manifestó en su declaración de indagatoria "...que el día 24/10/13 el mismo termino de cubrir servicio de guardia y se dirigió a su domicilio para hacer uso del franco de servicio, y aclaró que en aquel entonces había iniciado un emprendimiento con su Señora que consistía en atender una panadería ..."; Agrego además "... La mañana del día 24/10/13, se hizo presente a su domicilio personal el Cabo BIANCHI, manifestándole por directivas superiores que el dicente debía cubrir el servicio de adicional bancario de ese día, previsto para el Banco Córdoba ubicado en la localidad de Baldissera porque no había otro personal para

cubrirlo. Ante ello el dicente le expreso que no podía hacerlo por la razón antes mencionada. Es así que en la misma mañana, se comunico telefónicamente a su teléfono celular el Comisario GUSTAVO VENOSTA y le manifestó al dicente que debía cubrir el servicio bancario, a lo que el declarante le contesto que lo disculpara, que no podía cubrirlo, refiriéndole dicho Jefe de manera enojada que ya lo había notificado, que se abstuviera a las consecuencias si faltaba y les refirió algunos insultos, motivo por el cual el dicente corto la llamada. Alrededor de las 17:30 hs. del mismo día, el dicente se hizo presente en la dependencia, manifestándole el Oficial Ayudante OBERTI que había sido sancionado con quince días de arresto por lo sucedido en horarios de la mañana, situación por la cual el declarante y visto que ninguno de sus superiores había contemplado la situación personal en la que se encontraba en ese momento, además que el dicente durante todos sus años de servicio nunca faltó a un servicio pese de haber sido citado en varias oportunidades por ser personal de la guardia de infantería, además de la bronca y la situación de enojo, y de no poder hacer nada, el dicente le expreso al Oficial Ayudante OBERTI que él no estaba para soportar estas cosas e hizo entrega en forma espontánea de su credencial policial y el armamento provisto ...". En fecha 25/10/13, alrededor de las 11:00 hs. el incoado PINTOS fue citado por el Comisario GUSTAVO VENOSTA Jefe de la Subcomisaria Camilo Aldao a los fines de receptorle el chaleco antibalas provisto para gestionar. su renuncia, según lo expuesto el día anterior, negándose el mismo a firmar los papeles referidos al trámite de baja para seguidamente retirarse de la dependencia sin que hasta el día 28/10/13 se haya hecho presente a su dependencia de revista; circunstancias por la que el Cabo Primero PINTOS no concurrió a su dependencia de revista a prestar servicio desde el día 25/10/13 hasta el día 28/10/13, fecha esta ultima en que esta instancia dispuso su pase a situación de Disponibilidad, incurriendo en su accionar un abandono de servicio por un lapso mayor a cuarenta y ocho horas, sin que dicho lapso de tiempo haya sido justificado por el inculcado de manera alguna. En este punto el Cabo Primero PINTOS refirió "... Al día siguiente el declarante se hizo presente en la dependencia para hablar con el Comisario VENOSTA con la finalidad de solucionar las cosas, presentándole dicho Jefe el formulario de solicitud de baja, la cual el dicente se negó a firmar, ya que entendió que la finalidad no era de parte de dicho Jefe la restitución al servicio sino todo lo contrario, que se justificara con tales tramites su accionar. Seguidamente el Comisario VENOSTA ante la negativa de que el dicente haya firmado, le solicitó en forma agresiva que se retirara de la dependencia y que le iba iniciar un Sumario Administrativo. Por esta razón el encartado no se presentó a tomar servicio al día siguiente..." " Ver fs. (49) No obstante a lo manifestado por el inculcado en referencia al hecho que se le imputa, el encartado PINTOS desde el tiempo que se dispuso su pase a situación de disponibilidad no mostró interés o deseo en restituirse al servicio, ni solicitó a esta instancia el levantamiento de dicha medida preventiva pese al tiempo transcurrido en tal situación administrativa, circunstancias que deben tenerse en cuenta. Con respecto al hecho cuestión de análisis debe tenerse en cuenta la constancia obrante en el libro de guardia del Destacamento General Baldissera que reza "... Constancia 18: 02. Siendo la hora indicada dejo constancia que se lo notifica al Cabo Primero Pintos Cristian de sanción disciplinaria impuesta por el Comisario Inspector Pereyra Fabián Jefe de Zona III Y IV, y de que se debe presentar a la Comisaría Dtto. Corral de Bustos el día 25 del corriente mes y año; a ponerse a disposición del Comisario Iriarte Diego para pedir servicio en esa dependencia policial, por haberlo dispuesto la superioridad, "NEGANDOSE" a firmar y manifestando el mismo que se va de la Policía dejando su armamento provisto Pistola marca Astra Garnika Spam A-100, 9 m.m., numero de serie 20506-95A, con dos cargadores, uno con doce municiones, como así también deja su credencial policial, no así su chaleco balístico el cual manifestó que esta en su casa y que lo fueran a buscar" Retirando pertenencias policiales las cuales se encontraban en su cofre bajo candado. Que en todo lo sucedido estaba presente el Agente Vega Pablo. Se le informa al Comisario Venosta Gustavo y al Comisario Inspector Pereyra Fabián de todo lo acontecido dando directivas al respecto. Conste" Ver fs. (18/19). Asimismo obran en la presente investigación declaración testimonial del Comisario GUSTAVO MAURICIO VENOSTA refirió a fs. (42) "... que con fecha 24 de Octubre del año 2013, comunica el Oficial OBERTI en horarios por la tarde, que el Cabo 1° PINTOS CRISTIAN LADISLAO numerario de esa, se hizo presente en el Destacamento, estando previamente citado para ser notificado de una sanción disciplinaria, impuesta por el Señor Jefe de Zona III y IV Comisario Inspector PEREYRA FABIAN ILARIO, que al enterarse de lo mismo aduce de que se encontraba desconforme y que pediría la baja de la repartición policial, haciendo inmediatamente después entrega de los elementos provistos pistola, cargadores y credencial, dirigiéndose hacia el dormitorio con un bolso sacando todas sus pertenencias, todo esto lo haría en presencia del Agente VEGA PABLO ANDRES. En consecuencia el día subsiguiente 25 de Octubre pide directivas a la División Personal Marcos Juárez y luego de ser receptadas, se lo cita nuevamente, una vez presente el Cabo 1° PINTOS, hace entrega del chaleco provisto, explicándole los tramites administrativos a realizar para retirarse de la institución, paso siguiente el mismo se niega a firmar la nota de solicitud, como así también la entrega del armamento, credencial y chaleco, retirándose del lugar, que en el momento de lo narrado se encontró presente el Oficial Ayudante OBERTI MARCOS. A su turno el Agente VEGA PABLO ANDRES declaró a fs (43) "...Que el mismo pertenece al numerario del Destacamento General Baldissera realizando la tarea de Jefe de Guardia, que con fecha 24 de Octubre del año 2013, el mismo se encontraba en la dependencia Policial, es cuando en horarios por la tarde se hace presente en la misma el Cabo 1° PINTOS CRISTIAN LADISLAO, perteneciente al numerario de esa, a lo que observa que el Oficial Ayudante OBERTI MARCOS, encargado del Destacamento de General Baldissera, lo notifica de una sanción disciplinaria impuesta por el Señor Jefe de Zona III y IV, Comisario Inspector PEREYRA FABIAN ILARIO, que al tomar conocimiento el mismo aduce que se encontraba desconforme, seguidamente diciendo que pediría la baja de la repartición policial, haciendo inmediatamente después entrega de los elementos provistos pistola, cargadores y credencial, dirigiéndose hacia el dormitorio con un bolso sacando todas sus pertenencias, manifestando que luego traería el chaleco balístico que se lo había olvidado en su morada,

a lo que el Oficial OBERTI le da aviso a la superioridad de lo sucedido. Que todo lo sucedido fue en mi presencia. A su oportunidad el Oficial Ayudante CRISTIAN LADISLAO PINTOS manifestó; "Que el mismo se encuentra como encargado del Destacamento General Baldissera, que con fecha 24 de Octubre del año 2013 es citado a esa dependencia policial el Cabo I' PINTOS CRISTIAN LADISLAO, pertenecientes al numerario de esa dependencia Policial, en horario de la tarde, que una vez presente se lo notifica de una sanción disciplinaria impuesta por el Señor Jefe de Zona III y IV, Comisario Inspector PEREYRA FABIAN ILARIO, quien al tomar conocimiento el mismo aduce de que se encontraba desconforme, seguidamente diciendo que pediría la baja de la repartición policial, haciendo inmediatamente después la entrega de los elementos provistos pistola, cargadores y credencial policial, dirigiéndose hacia el dormitorio con un bolso sacando todas sus pertenencias, todo esto lo realizó en presencia del Agente VEGA PABLO ANDRES, a lo que se la da aviso a la superioridad de lo sucedido. En consecuencia al día siguiente, con fecha 25 del mes de Octubre del año 2013, se imparten directivas desde la División Personal Marcos Juárez, y luego de ser receptadas, se lo cita nuevamente al Cabo 1° PINTOS, que una vez presente en el Destacamento Policial, hace entrega del chaleco provisto, a lo que el Comisario VENOSTA GUSTAVO MAURICIO, Jefe de la Subcomisaría de la localidad de Camilo Aldao, a la cual el Destacamento General Baldissera es subordinada, le explico los tramites a realizar para retirarse de la institución, paso siguientes el mismo se niega a firmar la nota de solicitud, como así también la entrega del armamento credencial y chaleco retirándose del lugar, que en el momento me encontraba presente. Ver fs. (44) Así el hecho puesto en conocimiento y sometido a investigación administrativa por la Secretaría de Faltas Gravísimas a mi cargo, ha sido acreditado que aconteció, y que los elementos de prueba reunidos determinan responsabilidad atribuible al imputado, por lo que aparece procedente la aplicación de una sanción disciplinaria en contra del mismo, toda vez que las probanzas colectadas son coincidentes en esta conclusión, entre ellos los informes producidos dependencia de revista obrante a fs. (01/02/12/13), Planilla de sanción disciplinaria impuesta al encartado obrante a fs. (14), Copia autenticada del Libro de guardia del Destacamento Gral. Baldissera obrante a fs. (18/19), los antecedentes médicos laborales emitidos por el Departamento Medicina Laboral obrante a fs. (35) y los distintos testimonios obrantes a fs. (42/43/44) Surge así que la conducta puesta de manifiesto por el encartado vulnera los preceptos normativos previstos en el Art. 15° inc. 19°, del R.R.D.P. vigente, quedando demostrado que el mismo incurrió en un abandono de servicio que se prolongo por mas de 48 horas. Debe tenerse en cuenta que el deponente posee un concepto funcional de "BUENO" emitido por el Comisario Inspector FABIAN HILARIO PEREYRA Jefe de Inspección Zona III y IV (ver fs. 14). Con respecto a los antecedentes disciplinarios en los últimos doce meses anteriores al hecho registra sanciones (ver fs. 31). En cuanto a las circunstancias agravantes debe citarse lo normado en el art. 8 incisos 1° del R.R.D.P. vigente (Anexo "A" y modif.) todo lo expuesto debe meritarse. CONCLUSIÓN Por todo lo expuesto, estimando concluida la investigación, de la que surge mérito administrativo suficiente para tener acreditada la existencia del hecho y la participación responsable del imputado Cabo Primero CRISTIAN LADISLAO PINTOS D.N.I.N° 30.286.864, en el mismo, es opinión del Suscripto que debiera dictarse una RESOLUCION CONDENATORIA, por infracción al art. 15 inc. 19° del Decreto N° 1753/03, imponiéndole al nombrado una sanción acorde al hecho que se le endilga, teniendo en cuenta que la finalidad de las normas del Reglamento en aplicación es garantizar la adecuada prestación del servicio policial y el correcto desempeño del personal (Artículo 2°, R.R.D.P.). Sin otro particular, aprovecho a la oportunidad para saludar a Ud. con mi más distinguida consideración. -

5 días – 13305 – 16/6/2014 – s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 17 MAR 2014 - RUMBO TAXI SRL - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7207141/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable RUMBO TAXI SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250739559 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-67753332-9, con domicilio en calle Tomas Wilson N° 1825 - Barrio Yofre de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Octubre a Diciembre de 2012; Enero a Diciembre de 2013; Enero de 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente RUMBO TAXI SRL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250739559 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T.

N° 33-67753332-9, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: Cra. Fabiana Beatriz Garcia - Juez Administrativo y Fac R.G 1717/10 y 1574/08

5 días - 13431 - 16/6/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 ABR 2014 - VALTO S.R.L. (EN FORMACION) - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7252924/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable VALTO S.R.L. (EN FORMACION) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270521428 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70919107-8, con domicilio en calle HECTOR PANIZA N° 1936 Barrio Carola Lorenzini de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Septiembre a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente VALTO S.R.L. (EN FORMACION) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270521428 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70919107-8, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial. - 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: Cra. Fabiana Beatriz Garcia - Juez Administrativo y Fac R.G 1717/10 y 1574/08

5 días - 13432 - 16/6/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 ABR 2014 - ESTRUCTURAS INFLABLES S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7254775/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas

actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable ESTRUCTURAS INFLABLES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270577288 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70931972-4, con domicilio en calle DR NICOLAS AVELLANEDA N° 1779 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente ESTRUCTURAS INFLABLES S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270577288 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70931972-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: Cra. Fabiana Beatriz Garcia - Juez Administrativo y Fac R.G 1717/10 y 1574/08

5 días - 13433 - 16/6/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 20 MAR 2014 - JOFEMA S.R.L.(E.F) - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7218923/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable JOFEMA S.R.L.(E.F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280481351 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71188016-6, con domicilio en calle BVRD GRAL ALVAREZ DE ARENALES N° 990 Piso 2 Dpto/Oficina D Barrio General Paz Junior de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2

de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente JOFEMA S.R.L.(E.F) inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280481351 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71188016-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: Cra. Fabiana Beatriz Garcia - Juez Administrativo y Fac R.G 1717/10 y 1574/08

5 días - 13434 - 16/6/2014 - s/c.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jesús María, 11 de Marzo de 2014 - SPESSOT JOSE ARECIO - Ref.: Expediente S.F.R.S.F. 0056/2014 - De las constancias obrantes en el Expediente N° S.F.R.S.F 0056/2014 tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente, SPESSOT JOSE ARECIO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 904-2320199 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-06440867-5 con domicilio tributario en calle Monseñor Lindor Ferreyra N°606 de la Localidad de Villa del Rosario Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc 3 C.T.P. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 16-07-2013, retroactivo al 01-01-2011. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$ 10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : 1°) Instruirle a la firma contribuyente SPESSOT JOSE ARECIO, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.- Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 13435 - 16/6/2014 - s/c.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

El Sr. Secretario por Actuaciones de Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, notifica al Ex Agente Mario Osvaldo LLanes, D.N.I. N° 27.249.873, que mediante Decreto 021/14 se dispuso el Archivo del Expte. 1009681 (ex S.A. 382/10) en el que se encontraba como investigado, en cuya parte resolutive reza: Resuelvo: 1- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones identificadas como Expte. N° 1009681 (S.A. 382/10) sin perjuicio de su reapertura en caso de conformarse nuevas circunstancias que así lo ameriten. 2- Protocolícese, notifíquese y comuníquese al Dpto. Administración de Personal, de la Policía de la Provincia de Córdoba. Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas, 30 de Mayo de 2014, N° 021/14. Dr. Lucas M. Savio Secretario de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial de Conducta Policial y Penitenciario.

5 días - 13198 - 12/6/2014 - s/c.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGA-M 0119/2014 - Córdoba, 21 MAY 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7206291/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente SLIM SRL (E/F), inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280239721, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71133315-7, con domicilio en calle Los Platanos N° 1398 B° Los Platanos de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 13-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho - Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574

y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-04-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero, Marzo, Septiembre a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresarial, fideicomisos"- Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostiene, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente SLIM SRL (E/F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280239721, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71133315-7, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13040 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0120/2014 - Córdoba, 21 MAY 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7206293/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CERESERING SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280308901, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71150559-4, con domicilio en calle Gral Jose Gervasio Artigas N° 39 de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 13-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-04-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Julio a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo

establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresarial, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CERESERING SA (E F), inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280308901, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71150559-4, una multa de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13041 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0124/2014 - Córdoba, 21 MAY 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6998798/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente CORREGI RODOLFO ANGEL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250913231, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-12245610-3, con domicilio en calle Cura Brochero N° 1016 PB B° General Bustos de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 21-11-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-04-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo, Junio y Julio 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponderables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 1 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 1- Personas Físicas y/o Sucesiones Indivisas" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente CORREGI RODOLFO ANGEL, inscrita en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250913231, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-12245610-3, una multa de PESOS SEISCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar

cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13042 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0115/2014 - Córdoba, 21 MAY 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 7201193/14), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente PATIO DE LA CAÑADA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280259616, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71138880-6, con domicilio en calle Av. Pres J Figueroa Alcorta N° 360 B° Centro de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 12-03-14, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 14-04-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Mayo, Junio y Septiembre 2012, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente PATIO DE LA CAÑADA SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280259616, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71138880-6, una multa de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS NUEVE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13043 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0113/2014 - Córdoba, 16 MAY 2014 - VISTO, este expediente N° (SF 6998742/13), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente MATCON S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270132731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-69892048-9, con domicilio en calle Ruta E 55 - Km 6,5 N° S/N - Barrio Cuesta Colorada de la localidad La Calera, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 09-12-13, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 82 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.

Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 01-04-14. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 45 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 45 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Septiembre y Diciembre de 2012; Enero a Septiembre de 2013, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imposables que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 70 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2012 decreto 574 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 82 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente MATCON S.R.L., inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270132731, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 33-69892048-9, una multa de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 4.400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 45 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. -Ley 6006 t.o.2012 decreto 574 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TRECE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13044 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 12 MAR 2014 - GRUPO ISOLARE S.A. EN FORMACION - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7198767/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable GRUPO ISOLARE S.A. EN FORMACION inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280382906 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-71169659-4, con domicilio en calle Av. Republica N° 295 Barrio Stoeeklin de la localidad La Calera, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Marzo a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013 y Enero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:

1°) Instruir al contribuyente GRUPO ISOLARE S.A. EN FORMACION inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280382906 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-71169659-4, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "...Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratase de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13045 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Jesús María, 14 de Marzo de 2014 - DELLAROSSA DARIO PEDRO - Ref.: Expediente S.F.R.S.F. 0058/2014 - De las constancias obrantes en el Expediente N° S.F.R.S.F. 0058/2014 tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que la firma contribuyente, DELLAROSSA DARIO PEDRO, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 212-311103 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-22423368-0 con domicilio tributario en calle Av. López y Planes N°: 2704 de la localidad de San Francisco Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc 3 C.T.P. "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 26-09-2012, retroactivo al 31-03-2008. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 45 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 70 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) y (\$10.000).- EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruirle a la firma contribuyente DELLAROSSA DARIO PEDRO, el sumario legislado en el art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Córdoba N° 249 de la ciudad de Jesús María o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del trámite.- 4°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: Cra. BIONDI ALEJANDRA - JEFA DE SECCION RG 1833/12 - JUEZ ADMINISTRATIVO RG 1851/12 - DELEGACION JESUS MARIA - D.G.R

5 días - 13050 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 14 ABR 2014 - NUÑEZ HUMBERTO GABRIEL - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7252830/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable NUÑEZ HUMBERTO GABRIEL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280413968 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-13819885-6, con domicilio en calle DEAN FUNES N° 2846 Piso 1 Dpto/ Oficina D de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual

vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente NUÑEZ HUMBERTO GABRIEL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 280413968 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-13819885-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658, "...Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13046 - 11/6/2014 - s/c

POLICIA FISCAL
ÁREA DETERMINACIONES

CÓRDOBA, 30 de Mayo de 2014. REF.: EXPTE. N° 0562-000996/2014 - "PAZAR S.A." VISTO: el expediente N° 0562-000996/2014, referido a la Determinación Impositiva practicada al Contribuyente "PAZAR S.A." - Orden de Tarea N° LCF 149-, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y CONSIDERANDO: I.- QUE con fecha 06/02/2014 se ha dispuesto la Corrida de Vista en los términos del artículo 61 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2012 y modif.) - en adelante C.T.P.-, e Instrucción Sumarial dispuesta por el artículo 82 del citado texto legal. II.- QUE conforme a las constancias obrantes en autos no ha sido posible notificar al Sr. Mario Natalio Banner, responsable solidario del Contribuyente "PAZAR S.A."; razón por la cual deviene procedente efectuar dicha notificación mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, conforme a lo previsto en el 2° y 3° párrafo del artículo 63 del C.T.P.. III.- QUE por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 82 del C.T.P., la Ley N° 9187 y modif., y a la designación dispuesta por la Resolución SIP N° 17/12: LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCION DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE ARTÍCULO 1°.- NOTIFÍQUESE al Sr. Mario Natalio Banner D.N.I. N° 6.151.896, responsable solidario del Contribuyente "PAZAR S.A." que con fecha 06/02/2014 se ha dispuesto Correr Vista de las actuaciones citadas -artículo 61 del C.T.P.-, y de la Instrucción Sumarial -artículo 82 del C.T.P.-, y EMPLÁCESE por el término de QUINCE (15) DÍAS, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. ARTÍCULO 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, deberá presentarse en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 742 Piso 1 - Área Determinaciones - de la Ciudad de Córdoba. ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba Ley N° 6658 (t.o. de la Ley N° 5350). ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Fdo.: Cra. Silvia María Saccomano - Subdirectora de Jurisdicción de Planificación y Control - Cra. Teresa Alejandra Gómez Ruiz - Jefe de Área Determinaciones -

5 días - 12833 - 12/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 07 MAY 2014 - RED ARGENTINA INTEGRADA DE SERVICIOS SA - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7309862/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable RED ARGENTINA INTEGRADA DE SERVICIOS SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270569978 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70946695-6, con domicilio en calle 9 DE JULIO N° 169 Dpto/Oficina 1 de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Abril a Diciembre 2012, Enero a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imposables que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o.

2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente RED ARGENTINA INTEGRADA DE SERVICIOS SA inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270569978 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70946695-6, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "... Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13047 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 8/4/2014 - FASSI DOMINGO ANGEL VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente SF N° 7246675/14 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable FASSI DOMINGO ANGEL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215372537 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T N° 20-13520160-0, con domicilio en calle INTE CORREA N° 570 de la localidad Villa María, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Octubre a Diciembre 2013, Enero y Febrero 2014, QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art 45 inc, 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O, 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, T.O, 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa, QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra, En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art, 82 del CTP, en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente, Por ello, y lo dispuesto en los articulas 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, T.O. 2012 decreto 574 y modif.. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente FASSI DOMINGO ANGEL inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 215372537 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-13520160-0, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art, 15 de la Ley 6658, "... Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas ...", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra, En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se

continuará con el procedimiento sumarial aquí instituido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FdoCRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13049 - 11/6/2014 - s/c

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 29/4/2014 - CERINI OMAR WENCESLAO - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 7263571/14 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable CERINI OMAR WENCESLAO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270772731 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 20-14291102-8, con domicilio en calle Obispo Oro N° 490 Barrio Nueva Cardaba de la localidad Córdoba, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos Noviembre a Diciembre de 2012, Enero a Diciembre de 2013 y Enero, Febrero de 2014. QUE; esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 45 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2012 decreto 574 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 82 del Código Tributario, ley 6006, T.O. 2012 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 70 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 82 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 70 y 82 del Código Tributario, ley 6006, T.O. 2012 decreto 574 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente CERINI OMAR WENCESLAO inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270772731 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 20-14291102-8, el sumario legislado en el Art. 82 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.... Artículo 15.- La persona que pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra, deberá acompañar con el primer escrito los documentos que acrediten la calidad invocada; a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, y de quien lo haga en representación de su cónyuge, salvo que fundadamente les fueran requeridas las correspondientes partidas....., para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- Fdo: CRA. FABIANA BEATRIZ GARCIA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - 13048 - 11/6/2014 - s/c

LICITACIONES

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Llámase a COMPULSA ABREVIADA N° 01/2014, "Para el desarrollo de software y configuración de hardware para la solución existente Judicial que permite el tratamiento integral de documentación, actualmente en funcionamiento en el ámbito de los Portales de Servicios de Tecnologías del Poder Judicial de Córdoba.". PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000-). ENTIDAD QUE REALIZA EL LLAMADO: Administración General del Poder Judicial; DURACIÓN DEL CONTRATO: se estipula en cuatro (4) meses. FORMA DE PAGO: El pago de la/s factura/s se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada. FORMA DE ADJUDICACIÓN: El Poder Judicial a los fines de la comparación de propuestas, considerará el MONTO TOTAL de las mismas. LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ POR RENGLÓN, A UN ÚNICO OFERENTE. FORMA DE PAGO: El pago de la factura se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada. LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 17 de Junio de 2014, a las 10:00 hs, en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia. FECHA DE APERTURA: 17 de Junio de 2014, a las 10:00 hs. CONSULTAS

y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas N° 158 - Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas - Tel.: 0351-4481014 14481614, interno 37043 o 37051. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones"). "

3 días - 13594 - 11/6/2014 - s/c.-

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 52/2014

Provisión de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel, con destino al Complejo Carcelario N° 2 - Adj. Andrés Abregú- Cruz del Eje, dependiente de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para tres (03) meses del corriente año. APERTURA: 25/06/2014, HORA: 09:00, MONTO: \$ 449.200,00. AUTORIZACION: Resolución N° 93/2014 de la Señora Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba. Lugar de consultas y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 449,00): en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días - 13280 - 11/06/2014 - s/c.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
E.P.E.C.

Licitación Pública N° 4156

Apertura: 26/06/2014 - 09:00 Hs. Obj.: "Conexiones y normalizaciones de servicios monofásicos y trifásicos con sistema antifraude y reducción del riesgo eléctrico, en la Ciudad de Córdoba", Lugar y Consultas: Adm. Ctral. Div. Compras y Cont., Bv. Mitre 343 - 10 Piso - Cba P. Of.: \$3.174.689,10 - Pliego: \$ 3175,00.- Sellado de Ley: \$ 85.-

5 días - 13450 - 13/6/2014 - \$ 731,50

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Llácese a COMPULSA ABREVIADA N° 9-0002-2014: "Para la adquisición de mástiles y banderas de Córdoba y Argentina, destinadas al uso de las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba". PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$191.200,00). ENTIDAD QUE REALIZA EL LLAMADO: Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. PLAZO DE ENTREGA: DIEZ (10) días corridos, desde la comunicación de la adjudicación. FORMA DE PAGO: El pago de la factura se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada. LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de junio de 2014, a las 10:00 hs., en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. FECHA DE APERTURA: 16 de junio de 2014, a las 10:00 hs. CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas N° 158 Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas - Tel.: 0351-4481014 I 4481614, interno 37043 o 37050. También se podrá consultar el Pliego respectivo visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones") o bien en el Portal de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba: <http://compraspublicas.cba.gov.ar/>.

3 días - 13550 - 11/6/2014 - s/c

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

"Llácese a COMPULSA ABREVIADA - PEDIDO DE COTIZACIÓN NRO. 0003- 0017/2014, "Para la adquisición de estanterías metálicas, destinadas a las distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba", PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$72.500,00.-). ENTIDAD QUE REALIZA EL LLAMADO: Administración General del Poder Judicial. PLAZO DE ENTREGA: TREINTA (30) días corridos, desde la comunicación de la adjudicación, FORMA DE PAGO: El pago de la factura se realizará por la Tesorería del Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada, LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: Oficina de Contrataciones del Área de Administración del Poder Judicial. RECEPCIÓN DE SOBRES: Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de junio de 2014, a las 10:00 hs., en la Oficina Contrataciones del Área Administración del Poder Judicial de la Provincia, FECHA DE APERTURA: 16 de junio de 2014, a las 10:00 hs, CONSULTAS Y RETIRO DE PLIEGOS: El Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas podrá consultarse en la Oficina de Contrataciones del Área de Administración, sita en calle Arturo M. Bas N° 158 - Primer Piso, Ciudad de Córdoba, en el horario de 08:00 a 14:00 horas - Tel.: 0351-4481014 I 4481614, interno 37048, También se podrá consultar el Pliego respectivo

visitando el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: <http://www.justiciacordoba.gov.ar> (Ver dentro de "Contrataciones"), "

3 días - 13552 - 11/6/2014 - s/c

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N° 51/2014

ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), con destino al Establecimiento Penitenciario N° 4- Penal Abierto Colonia Monte Cristo, dependiente de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para tres (03) meses del corriente año, a partir de la recepción de la correspondiente orden de provisión. APERTURA: 24/06/2014, HORA: 09:00, MONTO: \$89.651,30. AUTORIZACION: Resolución N° 94/2014 de la Señora Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS sin cargo en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos N° 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos N° 457, Córdoba, en el horario de 8 a 20 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

3 días - 13281 - 11/06/2014 - s/c.

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

RECTIFÍCASE la publicación del llamado a Licitación Pública N° 42/2014 referida a la obra "ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE PLANTAS POTABILIZADORAS DE AGUA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (ZONA NORTE)", ocurrida los días lunes 19, martes 20 y miércoles 21 de Mayo del presente año. Donde dice: GARANTÍA DE LA OFERTA: 1%, deberá decir: GARANTÍA DE LA OFERTA: 3%; y donde dice: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 60 días, deberá decir: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 30 días.-

3 días - 13697 - 11/6/2014 - s/c.-

POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA - Expte. N° 0182-031226/2014

"Llácese a Licitación Pública N° 24/2014, a realizarse por intermedio de la División Contrataciones - Dpto. Finanzas de la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, tramitada por Expte. N° 0182-031226/2014, con el objeto de realizar la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CASCOS PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LAS DIVISIONES Y ESCUADRONES DE MOTOS PERTENECIENTES A UNIDADES REGIONALES DEPARTAMENTALES DE LA POLICIA DE CORDOBA", según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$3.296.000). Valor del Pliego: PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$3.296). Apertura: el día 23 de junio del 2014 a las 09:30 horas, en el Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colón N° 1250- 1° piso, Córdoba Capital. Los pliegos pueden consultarse y retirarse hasta un (1) día hábil antes de la fecha de apertura, de Lunes a Viernes (días hábiles) de 08:00 hs. a 13:00 hs., en la Dirección de Administración, Departamento Finanzas (División Contrataciones), sito en Av. Colon N° 1250- 1° piso, Córdoba Capital.-

5 días - 13449 - 12/06/2014 - s/c.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES INMUEBLES

Llácese a Licitación Pública N° INM - 3353, para la ejecución de "Reparación integral de dos motocompresores del sistema central de A° A° y el servicio de mantenimiento integral del mismo" en el edificio sede de la sucursal CORDOBA. La fecha de apertura de las propuestas se realizará el 16/06/14 a las 13:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326 3° piso oficina 311 - (1036) - Capital Federal. Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia y en la Gerencia Zonal Córdoba. Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar - VALOR DEL PLIEGO: \$500.- COSTO ESTIMADO: \$ 478.000.- MAS IVA.

4 días - 13129 - 11/6/2014 - \$ 834,24

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO FISICO

EXP.UNC: 64182/2013 - LICITACION PUBLICA N° 18/2014 (Ley 13064)

"AMPLIACION EDIFICIO CENTRAL. LABORATORIO DE HEMODERIVADOS". Valor del Pliego: \$ 8.662,28. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Subsecretaría de Planeamiento Físico - Av. Ing. Rogelio Nores Martínez N° 2200, Ciudad Universitaria, Córdoba, de lunes a viernes de 8,30 hs. hasta 13,30 hs. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Subsecretaría de Planeamiento Físico (Dpto. Licitaciones), el día 25-06-2014 hasta las 10,30 hs. APERTURA: 25-06-2014. 11,00 horas.

15 días - 11527 - 13/6/2014 - \$ 2347,80